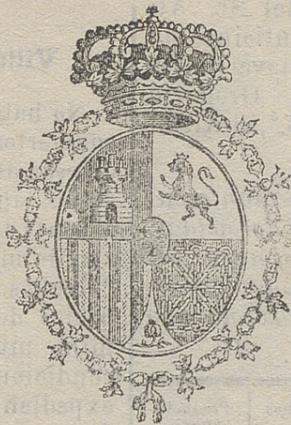


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Septiembre de 1910.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.494.

Gobierno civil de la provincia

Elecciones municipales.

CONVOCATORIA

CIRCULAR NÚM. 157.

Revocado por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 21 del actual el acuerdo de la Comisión provincial que declaró válida la proclamación de Concejales hecha en 5 de Diciembre último por la Junta municipal de Megaces; he acordado haciendo uso de las facultades que me están conferidas, convocar á nueva elección Municipal en el expresado Ayuntamiento de Megaces para el día 16 de Octubre próximo, debiendo tener presente que con esta convocatoria empieza el período electoral; que el día 2 de Octubre se reunirá la Junta municipal del Censo en sesión pública para la designación de los Adjuntos que con el Presidente y los Interventores que en su día nombren los candidatos, han de constituir las Mesas electorales (art. 37 de la vigente ley Electoral); que el día 9 de Octubre se verificará la proclamación de candidatos (artículos 24 y 26), que el día 13 de Octubre, se constituirá la Mesa de cada Sección en el local donde haya de tener lugar la elección para cumplir lo prevenido en el artículo 30 de dicha ley; que el Domingo 16 de Octubre se celebrará la votación dándose cumplimiento á lo estatuido en los artículos 38, 40, 43, 44 y 45 de la ley, y que el día 20 de dicho mes de Octubre se efectuará el escrutinio general de sujeción á lo dispuesto en el ar-

tículo 50 de la mencionada ley Electoral.

El procedimiento para dichas elecciones se atemperará á los preceptos de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las reclamaciones contra la elección y la capacidad de los que resulten electos, entenderá la Comisión provincial según se determina en el artículo 60 de la ley Electoral expresada, sujetándose para la interposición y resolución de cada recurso á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Llamo la atención muy especialmente acerca de la sanción que establece el artículo 84 de la citada ley de 8 de Agosto de 1907, para el elector que sin causa legítima dejase de emitir su voto eludiendo el deber que le impone el artículo 2.º de la misma.

Ha de advertir de igual modo que desde esta fecha quedan en suspenso cuantas Comisiones ó Delegaciones por Cuentas, Pósitos, Montes, Propios, Multas ó cualquier otro ramo de la Administración existan en el expresado Municipio, así como los expedientes que se hallaren en curso ó se promovieren en dichos ramos, hasta tanto que termine el escrutinio general de la elección convocada.

Valladolid 27 de Septiembre de 1910.

El Gobernador.

Luis de Fuentes y Mallafre.

Núm. 2.488.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 156.

El Sr. Gobernador de Avila, en telegrama de ayer me participa que en el pueblo de Navaluenga, de aquella provincia, fueron robadas en la noche del 19 al 20 del corriente las caballerías de la propiedad del vecino del mencionado pueblo Bernardo Gonzalez Lopez, cuyas señas se detallan á continuación.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de las susodichas caballe-

rias, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las gestiones.

Valladolid 26 de Septiembre de 1910.—El Gobernador, Luis de Fuentes y Mallafre.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo negro, de tres años, alzada siete cuartas, con una estrella en la frente y rozaduras en el lomo, herrada.

Otra negra, hija de la anterior, de diez y ocho meses, con estrella en la frente.

Un caballo tordo, de seis y media cuartas de alzada, cerrado, con rozaduras collera, herrado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.479.

Don Gregorio Alonso Gomez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Berceo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada en este día por la Junta municipal de esta villa, se halla el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 14.779'78 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos once, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por se-pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 14.779'78 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el

encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de Alcoholes de 1904, y con la sola excepción establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 855.178 kilogramos de paja y 622.800 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 14.779'78 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez trascurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Victorio Martín.—Hilario Gonzalez.—Ciriaco Berceuelo.—Fidel Alonso.—Mariano Rodriguez.—Miguel Ortega.—Niceto Rodriguez.—Baldomero Rodriguez.—Teótimo Gonzalez.—Nicolás García.—

Francisco Diez. -Gregorio Alonso Gomez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la pre-

sente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Bercero á veinticinco de Septiembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Gregorio Alonso Gomez.—V.º B.º, El Alcalde, Victorio Martin.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada el dia veinticinco del actual, para cubrir el déficit de catorce mil setecientas setenta y nueve pesetas setenta y ocho céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos once.

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja.	Kilogramo	855178	0'05	0'01	8551'78
Leña.	Id.	622800	0'05	0'01	6228
Total.					14779'78

Bercero 25 de Septiembre de 1910.—El Alcalde Presidente, Victorio Martin.—El Secretario, Gregorio Alonso Gomez.

Núm. 2.484.

Megeces. EDICTO.

El día 7 de Octubre próximo de diez á once horas, tendrá lugar en el salon de actos públicos de este Ayuntamiento, en la forma prevenida por el Reglamento vigente del Impuesto, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devengue, durante el año de 1911, el consumo de las especies que comprenden los ramos de cereales, jabon, carbon y pescados, sus escabeches y conservas, bajo el tipo de 318 pesetas y 27 céntimos á que asciende el presupuesto detallado de aquéllas.

La segunda subasta en su caso, se celebrará el día 17 del mismo mes á iguales horas en el propio local, bajo el tipo de las dos terceras partes del que sirvió de base á la primera. Y si en esta segunda subasta tampoco se obtuviere resultado no se verificará ya ulterior licitacion.

Asimismo, en el citado día 7 de Octubre, de trece á quince horas, (durante la primera para todos los ramos reunidos, y en la segunda para cada uno por separado), tendrá lugar en la forma y en el local arriba designados, la primera subasta para el arriendo de los derechos que igualmente devengue en 1911, el consumo de las especies que comprenden los ramos de carnes, líquidos y la sal, con la facultad de exclusiva y bajo el tipo de 867 pesetas y 77 céntimos, importe total del presupuesto.

La segunda subasta en su caso tendrá lugar con la previa rectificacion de los precios de venta, en el mismo local, horas y con las mismas condiciones que la anterior, el día 15 del propio mes de Octubre; y si tampoco ofreciere resultado, tendria lugar una tercera y última licitacion, á iguales horas y en el indicado local el día 23 de repetido mes,

admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo de las anteriores

Para tomar parte en cualquiera de las subastas anunciadas, consignarán previamente los licitadores, en la forma prevenida por el Reglamento, el cinco por ciento del respectivo tipo, y la fianza que ha de prestar el rematante se elevará al importe de la cuarta parte por lo menos, del precio total del contrato.

Dichas subastas se celebrarán con estricta sujecion á los pliegos de condiciones formulados y aprobados al efecto, hallándose á disposicion del público para consulta en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Megeces 24 de Septiembre de 1910 —El Alcalde, Bernardo Manso.—El Secretario, Roman Moreno y Rodrigo.

Núm. 2.478.

San Miguel del Pino.

REQUISITORIA.

Habiéndole desaparecido el día 23 de los corrientes al vecino de esta localidad Agapito Gonzalez Garcia, un burro que tenía á la puerta del almacen de harinas de D. Julio Sardan, vecino de Tordesillas, cuya caballería se cree que haya sido desatada á propósito, cuyas señas son:

Un burro cerrado, pelo negro, alto, bastante corrido de atrás, desherrado, con cabezon de correa y una sogá de ramal, albarda panadera con un remiendo adelante de estopa blanca.

En caso de ser hallado lo pondrán en conocimiento de su dueño ó á esta Alcaldía.

San Miguel del Pino á 24 de Septiembre de 1910 —El Alcalde Tirso Inaraja.

Núm. 2.482.

Villagomez la Nueva.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, á pesar de habers intentado, se arriendan en pública licitacion y á venta libre por todo el próximo año de mil novecientos once los derechos que devenguen las especies de consumos en este término municipal, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día cuatro del próximo mes de Octubre de las diez á las doce de la mañana en la Casa Consistorial, ante la Comision nombrada al efecto, y si no ofreciere resultado se celebrará la segunda y última el día 14 del mismo mes, en el mismo local y hora, siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Villagomez la Nueva 24 de Septiembre 1910.—El Alcalde, Agustin Perez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.476.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Antonio Bascon y Gomez Quintero, Juz de primera instancia é instruccion de esta villa de Medina del Campo.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día veintidos del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.ª Un majuelo en término de La Seca, al pago de Valtarre, de cabida como de nueve aranzadas y media, linda Norte con otro de Doña Zoa Villanueva, Sur otro de D. Gregorio Cantalapiedra, Este otro de D. Tomás Bayon y Oeste de Doña Nicolasa Estébanez, tasado en mil setecientas cincuenta y tres pesetas ochenta céntimos.

2.ª Y la otra mitad de un majuelo al pago de las Sernas ó Libertad, de cabida todo él de seis aranzadas, linda Norte con otro de D. Juan Gualberto Lorenzo, Sur camino del pago, Este de Cándido Hidalgo y Oeste de un vecino de Serrada, tasado en setecientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Dichas fincas han sido embargadas como de la pertenencia de D. Manuel Bayon Cantalapiedra, vecino que fué de La Seca, en el expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas las

costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió en el año de mil ochocientos setenta y cinco, sobre amancebamiento, y se sacan á la venta bajo las condiciones siguientes:

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la primera subasta ó sea el de la tasacion, con la rebaja del veinticinco por ciento, que podrá hacerse á calidad de ceder; que para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos y que no se ha suplido la falta de títulos.

Dado en Medina del Campo á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diez.—Antonio Bascon.—Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.491.

Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid.

ANUNCIO.

Don José de Madariaga y Castro, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 12 del mes de Octubre de 1910, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de carbon de hulla inglesa, que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admision de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 24 de Septiembre de 1910.—José de Madariaga.

Num. 2.492.

Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid.

ANUNCIO.

Don José de Madariaga y Castro, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 12 del mes de Octubre de 1910, á las once de la mañana, tendrá lugar la venta de salvados procedentes de la moliuración de trigos de este Establecimiento.

La entrega del salvado se hará en los almacenes de la expresada Fábrica y en el tiempo que la Junta designe, siendo de cuenta del comprador todos los gastos que se originen de envases y carga, y efectuándose el pago en metálico al retirar la mercancía del almacen.

Valladolid 24 de Septiembre de 1910.—José de Madariaga.

Imprenta del Hopicio provincial.